

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 02 de mayo de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una solicitud, la cual se encuentran sin resolver. Sírvese proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR // CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO: OCTAVIO GREGORIO GAMARRA MULET
RADICADO: 7021540890012014-00220-01

En escrito que antecede, la apoderad judicial de la parte demandante, solicita que se decreten dos medidas cautelares, la primera, consistente en el embargo del salario del demandado, y la segunda, referente al embargo de cuentas de bancos.

Observa el Despacho que la primera medida cautelar solicitada es procedente, conforme lo establece el Código General del Proceso, por lo que se accederá. Y, como quiera que los correos para realizar las notificaciones deben ser suministrados por la parte interesada, se notificará a los dichos por la misma.

Y, en cuanto a la solicitud de la segunda medida cautelar, consistente al embargo de cuentas de bancos, se observa que la petición no cumple con las exigencias del último inciso del art 83 del C.G.P., que dice:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”. Por lo que no se accederá, ya que no se menciona la ciudad y la sucursal donde se encuentran las cuentas, ni donde deben enviarse los oficios de embargo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la parte demandada, señor OCTAVIO GREGORIO GAMARRA MULET, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92030904, quien labora como empleado de la POLICÍA NACIONAL SINCELEJO 650.

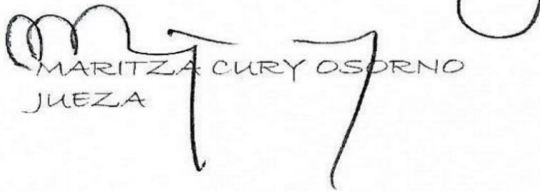
Ofíciase en tal sentido, al señor Tesorero Pagador de la entidad mencionada, para que se sirva realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 702152042001, sucursal Corozal.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

La notificación del respectivo oficio se realizará a los siguientes correos electrónicos: desan.notificacion@policia.gov.co y/o diraf.oac@policia.gov.co y/o judiciales@casur.gov.co.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar solicitada en el segundo punto, por la parte expuesta en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA